

brado delos otros a cotamientos q si en el tpo dela entrega
 mire q fuese pagado della el q demandase o despues q fuese
 pagado hasta un año el otro pudiese mostrar q la debda o la Co
 mienda fuese pagada ante q la otra fuese a cotada q el pecha
 se en duplo el demandador todo lo q pua se q fuese pagado.
 esto sin otro plito Por q tengo por bien e mando q quando alguno
 demandase deuda o Comienda contra otro e mostrase ende
 Casta pu^a fechá por q el quey no tuviere conocido q el alcald lo
 a cote e entregue por ella al demandador segun es costumbre
 delos otros a cotamientos q se facen por Juysio sin otro pli
 to comando fiador del demandador q si el demandador fasti
 dos años despues mostrase q la debda o Comienda esa paga
 da q el demandador toque al demandador con duplo tanto qn
 to pua se q fue pagado ante dela dicha entga o acotamie
 to luego sin oymento de Juysio E esto sea entendido sola
 mente en las Castas q se facan daqui adelante


 Cqso por mason q aciesen muchas veces q omis estanob
 q dela abdicacion sus psonas en sus plitos q duya con
 otro e en leuando el pleito quando se les apigna o entendi
 en pderlo. dejanian las psonas e renunciavan el galard
 q por ello deuya hau e dende adelante no podien ser premi
 ados de leuar el plito segun fuero de las leyes e q por es
 to venia gran dano e longanizo a los plitos q el o pte
 de cabo auya de borrar al principal pa q el aciesen a los
 alcaldes e alas veces no era en la tierra n^a en logar do se
 pudiese fallar Pidiese me mested q mandase q despues q
 alguno tomase e trajese psonas en plitos de ope e
 usiesen de las q las non pudiesen dejar s^{mo} por costumbre